



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Libra Mandamiento de Pago
Proceso: Ejecutivo a Continuación de Verbal
Ejecutante: Hugo Antonio Cardona Londoño
Ejecutado: Jorge Hernán Serna Ospina
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00115-00

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

El mandatario de Hugo Antonio Cardona Londoño ha elevado petición orientada a que se libre mandamiento ejecutivo conforme a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia que puso fin al trámite verbal, así como de las costas.

A ese respecto, se advierte que el fallo anunciado desestimó las pretensiones del actor, sin imposición de condena dineraria alguna distinta de imposición de condena costas.

Luego, por auto del 22-09-2023 se dispuso el obedecimiento al superior y se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho, decisión que alcanzó ejecutoria.

Por su parte, el artículo 306 del C.G.P habilita la compulsión por dichas sumas, de modo que se libraré la orden de apremio por el rubro aprobado.

La notificación al ejecutado se surtirá por estado en tanto la petición cursó dentro del límite temporal consignado en el canon referido.

En lo que respecta a la medida cautelar invocada, se aviene a lo previsto en el artículo 599 Ib, por lo que se acogerá.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al mandatario constituido por el ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Hugo Antonio Cardona Londoño y a cargo de Jorge Hernán Serna Ospina por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$18.617.524) por concepto de costas aprobadas en el juicio verbal inicial.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión al ejecutado por estado, a quien se advierte que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, lapso que corre de manera simultánea.

CUARTO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que el ejecutado Jorge Hernán Serna Ospina tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S en las siguientes entidades:

1. Banco Davivienda
2. Banco Av Villas
3. Bancolombia S.A
4. BBVA Colombia
5. Banco de Bogotá
6. Banco Caja Social BCSC S.A
7. Banco Agrario de Colombia
8. Banco Popular

Se limita la medida a la suma de \$30.020.757. Adviértase a la entidad que deberá constituir depósito a órdenes del despacho a la cuenta número 630012031003 del Banco Agrario de Colombia, así como que en caso de no acatar la medida incurrirá en multa de 2 a 5 SMLMV.

Líbrese oficio circular con destino a las entidades bancarias.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación del ejecutante al abogado Luis Edwin Pérez Romero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Estado # 169 del 27-10-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98716326407c8578271a545434faf3532f67de8fdefb217ecb954ccc361e1db7**

Documento generado en 26/10/2023 06:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>